

Expediente: **210/25**

Carátula: **GALLARDO NELSON CESAR C/ PERUCHETTI HÉCTOR GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20252129201 - GALLARDO, NELSON CESAR-ACTOR

90000000000 - PERUCHETTI, HÉCTOR GABRIEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 210/25



H106028348271

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VI° NOMINACIÓN

JUICIO: "GALLARDO NELSON CESAR c/ PERUCHETTI HÉCTOR GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE N° 210/25

San Miguel de Tucumán, 05 de Marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: “GALLARDO NELSON CESAR c/ PERUCHETTI HÉCTOR GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO:

1).- La parte actora **GALLARDO NELSON CESAR**, deduce demanda ejecutiva en contra de **PERUCHETTI HÉCTOR GABRIEL** por la suma de **\$300.000** en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 08/02/2025.

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.

La suma reclamada devengará los intereses equivalentes al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago, los que comienzan a correr desde la fecha de vencimiento del pagaré sin protesto (**11/01/2025**), y deberán oportunamente actualizarse conforme las pautas de la presente resolución.

Las costas serán a cargo de la parte ejecutada (Art. 584 CPCC).-

Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas de que intente valerse.

Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal)

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.

2).- Con respecto a la regulación de honorarios del profesional interviniente, la misma se practicará fijándose como **BASE REGULATORIA** la suma de **\$300.000** al **11/01/2025**, importe correspondiente al capital reclamado, y adicionando al mismo desde la fecha referida y hasta el **28/02/2025** la **TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA**, corresponde el porcentaje del **5,02%**, ascendiendo el total actualizado al monto de **\$315.059,15?**.

Atento al carácter en que actuó el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos, y lo normado por los Arts. 1,3,14,15,38,39,40 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c.) y 24.432, se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento del **30%** previsto en la ley arancelaria (Art. 62) y a tomarse en base a la escala del Art. 38, un porcentaje del **16%** para el letrado apoderado por la parte actora, con más un **55%** atento al doble carácter con que actúa.

Dado que los guarismos resultantes de la aplicación de las normas arancelarias pertinentes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38, los estipendios se regulan por el valor equivalente a una consulta escrita, añadiéndose el **55%** correspondiente a los honorarios procuratorios.

Por ello,

RESUELVO:

I).- DICTAR SENTENCIA MONITORIA, mandando llevar adelante la presente ejecución seguida por GALLARDO NELSON CESAR en contra de PERUCHETTI HÉCTOR GABRIEL, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), con más la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) para responder, provisoriamente, por intereses y costas. La suma condenada devengará los intereses equivalentes al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora (11/01/2025) y hasta su efectivo pago.-

II).- IMPONER LAS COSTAS a la parte demandada conforme se considera.-

III).- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio al letrado ARIÑO JOAQUIN, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$682.000), la cual devengará desde la mora hasta su efectivo pago, un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.-

IV).- HACER SABER a la accionada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación podrá CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE lo ordenado en el punto I) de la presente resolución depositando las sumas de dinero reclamadas en una cuenta judicial a nombre del presente Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, cuya apertura podrá solicitar ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2, u OPONERSE A LA EJECUCIÓN INTENTADA por la actora mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo la prueba de que intente valerse. De no mediar oposición en el plazo indicado, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V).- HACER SABER a la accionada que deberá constituir domicilio digital en el mismo plazo fijado en el punto anterior, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

VI).- Firme la presente resolución, PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL por Secretaría y DEVUELVA a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI - JUEZ - MDMC 210/25

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/446dd080-f510-11ef-8ce0-4784aa6b866c>